



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018  
n 389

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

### VISTO:

La Solicitud de Registro N° 2917-2018-TD, de fecha 23 de marzo del 2018, Solicitud de Registro N° 02918-2018-TD de fecha 23 de marzo del 2018, Informe N° 096-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de marzo del 2018, Oficio N° 0665-2018-GRP-440000-440010 de fecha 03 de abril del 2018, Solicitud de Registro N° 03703-2018-TD de fecha 18 de abril del 2018, Informe N° 144-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 24 de abril del 2018, Informe N° 149-2018/GRP-440010-440013 de fecha 08 de mayo del 2018 e Informe N° 0232-2018/GRP-440010-440011 de fecha 10 de mayo del 2018, sobre pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto por fallecimiento del titular de la pensión causante CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, peticionado por la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, en un total de Cuarenta y Cinco (45) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter uniforme y reiterativa ha recaído, entre otros en diversos Expedientes Administrativos en la vía contenciosa administrativa ante las instancias judiciales, criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto y el beneficio por 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL a que se refiere la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar, que las sentencias del Tribunal Constitucional se constituyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado;

Que, por Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, dispone en su artículo primero que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el pago de los beneficios por cumplir 25 ó 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, asimismo en el artículo tercero del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, se establece que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo determinado en los artículos 26° y 27°, de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura que sean atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la Solicitud de Registro N° 02917-2018-TD de fecha 23 de marzo del 2018, la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, peticiona el pago del subsidio por fallecimiento por el fallecimiento de su hermana Clara Eulalia Calderón Moncada, acaecido el día 13 de marzo del 2018; adjuntando los documentos que sustentan el fallecimiento, por lo que de conformidad con el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicita el subsidio por fallecimiento, que se otorga a los deudos de tres (3) pensiones totales que percibía su hermana;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura  
n° 389, 24 MAY 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con la Solicitud de Registro N° 02918-2018-TD de fecha 23 de marzo del 2018, la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, peticona el pago del subsidio por gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su hermana Clara Eulalia Calderón Moncada, acaecido el día 13 de marzo del 2018; adjuntando los documentos que sustentan los gastos de sepelio y luto, por lo que de conformidad con el artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicita el subsidio por fallecimiento, de dos (2) pensiones totales que percibía su hermana;

Que, con Informe N° 096-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 26 de marzo del 2018; el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisa en un extremo que dice a la letra: "(...) y en ese orden de ideas se colige que de acuerdo a los documentos adjuntos se observa que la Administrada ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, en su condición de HERMANA de la causante CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, quien fuera pensionista Titular del Decreto Ley N° 20530 en esta Entidad, NO ADJUNTA LA PARTIDA DE MACIMIENTO QUE ACREDITE EL VINCULO FAMILIAR CON LA CAUSANTE CLARA EULALIA CALDERON MONCADA. Asimismo, se observa que la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, NO ADJUNTA LA DECLARACION JURADA DE NO HABER REALIZADO EL COBRO DE LOS GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DE LA CAUSANTE CLARA EULALIA CALDERON MONCADA ANTE ESSALUD (...)"; y en consecuencia concluye, se solicite: a) Partida de Nacimiento de Vínculo Familiar con la Causante, y b) Declaración Jurada de No haber cobrado Gastos de Sepelio y Luto ante ESSALUD; señalando que los antecedentes originales quedan en custodia del Sub Equipo para la prosecución del trámite una vez levantadas las observaciones descritas en el presente párrafo, recomendando previo informe de su despacho, se derive el presente informe a la Oficina de Administración para la implementación de las conclusiones del presente informe;

Que, con Oficio N° 0665-2018/GRP-440000-440010 de fecha 03 de abril del 2018, la Dirección Regional, comunica a la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, que de la evaluación del expediente, se ha observado que NO adjunta Partida de Nacimiento que acredite el vínculo familiar con la causante CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, así como Declaración Jurada de No haber realizado el cobro de los Gastos de Sepelio y Luto ante ESSALUD; por lo que se le solicita alcanzar la documentación faltante, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Solicitud de Registro N° 03703-2018-TD, de fecha 18 de abril del 2018, la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, alcanza la documentación en relación a lo solicitado con el Oficio N° 0665-2018/GRP-440000-440010, por lo que lo que se le solicita, ya lo ha presentado en el Exp. N° 03362 de fecha 09 de abril del 2018, sin embargo, alcanza el Testimonio de la Escritura de Adopción Protocolizado Número tres, otorgado por doña CLARA EVA MONCADA ZAPATA VDA. DE CALDERON, a favor de ANA MARIA ALDANA, y tratándose de hijos adoptivos, el derecho se genera si la adopción ha tenido lugar, antes de que el adoptado cumpla los doce años de edad, conforme a la Ley N° 27617; señalando que se ha cumplido con lo solicitado y se cumpla con cancelar los beneficios de fallecimiento y gastos de sepelio de su hermana CLARA EULALIA CALDEORN MONCADA;

Que, con Informe N° 144-2018/GRP-440010-440013-440013.02/0,1 de fecha 24 de abril del 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones concluye que doña ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto de su hermana CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, acaecido el 13 de marzo del 2018; debiendo reconocerse el pago equivalente a Cinco (05) Pensiones Totales o Integras hasta por el monto de S/. 5,999.60 (Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 60/100 Soles) de conformidad con lo señalado en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 389-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Remuneraciones del Sector Público y a lo establecido en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009. Asimismo, ACREDITA HABER REALIZADO LOS GASTOS DE SEPELIO Y LUTO, por lo tanto se le reconoce el beneficio en ese extremo; habiendo el Equipo de Trabajo de Personal, derivado a la Oficina de Administración, señalado que visto, con el informe que antecede y que el suscrito hace suyo, agradecer requerir informe a Asesoría Legal para la prosecución del trámite, salvo mejor parecer;

Que, con Informe N° 149-2018/GRP-440010-440013 de fecha 08 de mayo del 2018, la Oficina de Administración, concluye que es procedente lo peticionado por la administrada ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, al haber cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Subsidio por fallecimiento y Gastos de sepelio y luto de su hermana CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, acaecido el 13 de marzo del 2018; debiendo reconocérsele Cinco (05) Remuneraciones Totales o Integras hasta por el monto de S/. 5,999.60 (Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 60/100 Soles), de conformidad con lo señalado en los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo establecido en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre de 2009; recomendando que el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la misma previa revisión y evaluación de su contenido emita su Opinión Legal correspondiente en razón que nuestra opinión es de carácter técnico, para lo cual adjunta expediente original en Cuarenta (40) folios útiles;

Que, con Informe N° 0232-2018/GRP-440010-440011 de fecha 10 de mayo del 2018 la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal, precisa en su ANALISIS LEGAL, en el numeral 2.2 "Que de lo pretendido, resulta preciso señalar lo que la norma pertinente para ello prescribe en su artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "El Subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"; y en el numeral 2.3 "Asimismo, en la misma fecha la señora Aldana presentó un Escrito con N° Reg. 2917 solicitando subsidio por fallecimiento de la señora Clara Eulalia Calderón Moncada. Al respecto, el artículo 144° de la misma norma establece que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar director del servidor: cónyuge, hijos o padre, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; habiendo en el punto III. Conclusiones y Recomendaciones, señalado a la letra: "(...) Que, estando a lo sustentado en el presente informe, teniendo en cuenta que la Oficina correspondiente ha evaluado los presupuestos para la procedencia a lo peticionado, así como, el cálculo del monto para su cancelación **SE SUGIERE DERIVAR** los presentes actuados para la prosecución de su trámite, toda vez que corresponde el otorgamiento del derecho por gastos por sepelio y subsidio por fallecimiento a favor de la señora Ana María Aldana Moncada de Vásquez (...);

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad emitirá la Certificación Presupuestal correspondiente que garantice que se cuenta con los recursos presupuestales para el pago del subsidio por fallecimiento contenida en la presente resolución, a fin de proceder a la cancelación respectiva del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a favor de doña ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ;

Que, en consecuencia al estar incurso en la aplicación del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, debe expedirse el instrumento legal correspondiente del Subsidio por Fallecimiento, tomándose como base de cálculo el pago de la pensión total o





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0389-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

integra, que percibía la señora CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, en su condición de pensionista del Decreto ley N° 20530 al 13 de marzo del 2018 (fecha de su fallecimiento); y se otorgue Cinco (05) Pensiones Totales o Integrales hasta por el monto de S/. 5,999.60 (Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 60/100 Soles) a favor de doña ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, al haberse acreditado el fallecimiento de su hermana CALARA EULALIA CALDERON MONCADA, reconociéndose los Gastos de Sepelio por haber realizado los gastos de sepelio a que se refiere el inciso j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo señalado en los artículos 142° inciso j), 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, Solicitud de Registro N° 2917-2018-TD, de fecha 23 de marzo del 2018, Solicitud de Registro N° 02918-2018-TD de fecha 23 de marzo del 2018, Informe N° 096-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de marzo del 2018, Oficio N° 0665-2018-GRP-440000-440010 de fecha 03 de abril del 018, Solicitud de Registro N° 03703-2018-TD de fecha 18 de abril del 2018, Informe N° 144-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 24 de abril del 2018, Informe N° 149-2018/GRP-440010-440013 de fecha 08 de mayo del 2018 e Informe N° 0232-2018/GRP-440010-440011 de fecha 10 de mayo del 2018 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el derecho sobre pago de Subsidio por Fallecimiento y gastos de Sepelio y Luto a favor de la señora **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ**; en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Diciembre de 2009, tomándose como base de cálculo la Remuneración Total o Integral que percibía a la fecha de que falleció el titular de la pensión del Decreto Ley N° 20530, en esta Dirección Regional; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ABONAR** a doña **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ**, la suma de S/. 5,999.60 (Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 60/100 Soles) equivalente a Cinco (05) Pensiones Totales o Integrales que percibía la causante CLARA EULALIA CALDERON MONCADA en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 al 13 de marzo del 2018 (fecha de su fallecimiento) en ésta Dirección Regional, de acuerdo a los montos establecidos en el ANEXO: 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto a favor de doña **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ**; los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio Economía y Finanzas autorice el Calendario de Compromisos correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018  
0,389

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**ARTICULO QUINTO.-** *Notificar* de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ** en su domicilio en Los Jacintos K – 1 – 3 de la Urbanización Miraflores – Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc Ing. JAIME YBAAC SAAVEDRA DIF  
Director Regional





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018  
0389

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

EXPEDIENTE N° 02917 y 2918-2018-TD  
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO  
LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO

Doña CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, pensionista del Decreto ley N° 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura, percibía al 13 de Marzo del 2018 (fecha de su fallecimiento como Titular de la Pensión), la Pensión Total o Integra; tal como lo acreditan las copias de Planillas del mes de Marzo del 2018, que obran en el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Trabajo de Personal:

PENSION TOTAL O INTEGRA		N° PENSIONES	TOTAL	
PENSION	: S/. 1,199.92			
<b>SUB TOTAL</b>	<b>: S/. 1,199.92</b>	<b>05</b>	<b>S/.</b>	<b>5,999.60</b>
<b>TOTAL BENEFICIO A RECONOCER:</b>			<b>S/.</b>	<b>5,999.60</b>

De la Liquidación que antecede se deduce que a Doña: ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, le corresponde abonársele la suma de S/. 5,999.60 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES) equivalente a Cinco (05) Pensiones Totales o Integras por el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO de su hermana CLARA EULALIA CALDERON MONCADA.

